**El Comité de Normas del Banco Central de Reserva DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante Decreto Legislativo No. 65, de fecha 23 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial No.146 Tomo No. 408 del 14 de agosto del mismo año se aprobó la Reforma a la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, en el artículo 7 literal t) estableciendo que las personas jurídicas que realizan operaciones de envío o recepción de dinero, sistemática o sustancialmente, por cualquier medio, a nivel nacional e internacional están sujetas a la supervisión de la Superintendencia del Sistema Financiero.
2. Que de acuerdo al artículo y literal citado en el considerando anterior, el Banco Central de Reserva de El Salvador emitirá la normativa técnica respectiva para desarrollar lo dispuesto en dicho literal y la legislación actualmente aplicable.
3. Que en el artículo 3 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, se establece que la Superintendencia del Sistema Financiero es responsable de supervisar la actividad individual y consolidada de los integrantes del sistema financiero, y demás personas, operaciones y entidades que manden las leyes.
4. Que en el artículo 35 de la Ley de Supervisión y Regulación de Sistema Financiero, se establecen obligaciones a los funcionarios que ostenten cargos de dirección o de administración en los integrantes del sistema financiero, tales como la adopción de políticas y mecanismos para la gestión de riesgos y estándares éticos de conducta.
5. Que en el artículo 78 de la Ley de Supervisión y Regulación de Sistema Financiero, la Superintendencia del Sistema Financiero organizará y mantendrá actualizados los registros que las leyes le encomiendan entre los cuales están los relativos a los integrantes del Sistema Financiero, sus accionistas y administradores.
6. Que en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, se establece que éste debe elaborar y publicar oportunamente las principales estadísticas macroeconómicas entre las que se destacan las relativas a Balanza de Pagos.

**POR TANTO,**

en virtud de las facultades normativas que le confiere el artículo 99 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero,

**ACUERDA,** emitir las siguientes:

**NORMAS TÉCNICAS PARA EL REGISTRO, OBLIGACIONES Y FUNCIONAMIENTO DE ENTIDADES QUE REALIZAN OPERACIONES DE ENVÍO O RECEPCIÓN DE DINERO**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO, SUJETOS Y TÉRMINOS**

**Objeto**

1. Las presentes Normas tienen por objeto regular el registro, obligaciones y funcionamiento de las entidades que realizan operaciones de envío o recepción de dinero sistemática o sustancialmente, por cualquier medio, a nivel nacional e internacional.

**Sujetos**

1. Los sujetos obligados al cumplimiento de las presentes Normas son las personas jurídicas en El Salvador que realizan operaciones de envío o recepción de dinero en forma sistemática o sustancial, por cualquier medio, propios o de terceros y a nivel nacional e internacional.

Para los efectos de estas Normas, se entenderá que se realizan operaciones de envío o recepción de dinero, sistemática o sustancialmente, cuando dicha actividad se realice de manera habitual o constituya una actividad importante dentro de las operaciones del negocio de la entidad.

**Términos**

1. Para efectos de estas Normas, los términos que se indican a continuación tienen el significado siguiente:
2. ***Administrador de Subagentes o Administrador:*** *Persona Jurídica entre cuyo régimen legal u objeto social se encuentra la de afiliar y administrar a personas naturales o jurídicas que actúen como subagentes, mediante la suscripción de un contrato sin relación de dependencia para que actúen por cuenta y bajo responsabilidad de los Agentes*; **(1)**
3. **Agente:** Es la persona jurídica con domicilio en la República de El Salvador que establece una relación contractual con una o más Empresas de Transferencia de Dinero, que realizan operaciones de envío o recepción de dinero, sistemática o sustancialmente, por cualquier medio, a nivel nacional e internacional;
4. **Banco Central:** Banco Central de Reserva de El Salvador;
5. **Beneficiario o Receptor:** Persona natural o jurídica a favor de la cual se remiten los fondos que envía el ordenante o remitente;
6. **Empresa de Transferencia de Dinero o ETD:** Persona jurídica nacional o extranjera que cumpliendo los requisitos de su país de origen presta el servicio de envío o recepción de dinero, sistemática o sustancialmente, por cualquier medio, sean propios o de terceros;
7. **Entidad:** Los sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones de las presentes Normas, descritos en el artículo 2 de las mismas, son todas aquellas personas jurídicas que operan en la República de El Salvador realizando operaciones de envío o recepción de dinero en forma sistemática o sustancial, por cualquier medio, propios o de terceros y a nivel nacional e internacional;
8. **Ordenante o Remitente:** Persona natural que remite fondos a través de una ETD o un Agente a un beneficiario o receptor;
9. **LD/FT:** Lavado de Dinero y de Activos y Financiamiento al Terrorismo;
10. **Subagente:** Es la persona natural o jurídica que tiene relación contractual con uno o más agentes *o administrador* para poner a disposición de los ordenantes y beneficiarios la *infraestructura y medios necesarios* para *brindar el servicio de* envío o recepción de dinero; y**(1)**
11. **Superintendencia:** Superintendencia del Sistema Financiero.

**CAPÍTULO II**

**DEL REGISTRO**

**Registro**

1. La Superintendencia mantendrá un registro público de conformidad al artículo 78 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, en el que deberán inscribirse las ETD cuyo país de origen sea El Salvador y los Agentes que operen en la República de El Salvador.

**Solicitud del Registro**

1. Para efectos de registro de las ETD cuyo país de origen sea El Salvador y los Agentes, su Representante Legal o Apoderado deberá presentar ante la Superintendencia una solicitud que contenga como mínimo la documentación siguiente:
2. Respecto de los accionistas: el nombre completo, edad, nacionalidad, profesión u ocupación, domicilio, copia legible y certificada de Documento Único de Identidad o Pasaporte y del Número de Identificación Tributaria, porcentaje de participación accionaria que posee y Número de Registro de Contribuyente, en el caso que estuvieren inscritos como tales en el registro correspondiente. En caso que se tratase de accionistas que sean personas jurídicas, se deberá proveer la misma información citada en el presente literal sobre sus accionistas que posean más del 10% de participación; cuando estos últimos sean personas jurídicas deberán remitirse las credenciales de la Junta Directiva, el nombre del Representante Legal o Apoderado, evidencia de su registro de conformidad a las legislaciones aplicables en su país de origen y nómina de accionista con su participación. En el caso de Asociaciones o Sociedades Cooperativas, los requisitos antes mencionados le serán aplicables a los asociados o socios que posean más del 10% de participación en el Capital Social;
3. Sobre los directores y gerentes: nombre completo, cargo, edad, nacionalidad, profesión u ocupación, domicilio, copia legible y certificada del Documento Único de Identidad o Pasaporte y del Número de Identificación Tributaria. Esto también será aplicable al Administrador único propietario y suplente;
4. El monto del capital social suscrito y pagado; y
5. Dirección, teléfono y correo electrónico de la ETD cuyo país de origen sea El Salvador o Agente, así como nombre y cargo de las personas comisionadas para recibir notificaciones o cualquier otra documentación.

**Requisitos de Registro**

1. Para efectos de registro de las ETD cuyo país de origen sea El Salvador o Agentes, su Representante Legal o Apoderado deberá presentar ante la Superintendencia, acompañando la solicitud descrita en el artículo 5 de las presentes Normas, la documentación mínima siguiente:
2. Copia legible certificada notarialmente del testimonio de Escritura Pública de Constitución debidamente inscrita en el Registro de Comercio o Acta de Constitución de la Asociación debidamente inscrita en el Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo;
3. Copia legible certificada notarialmente de la Credencial del Representante Legal del Agente o Poder con que actúa, debidamente inscrito en el Registro de Comercio;
4. Copia legible, certificada notarialmente de la Credencial de Junta Directiva, Administrador Único o Consejo de Administración, debidamente inscrita en el Registro de Comercio o en el Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, según corresponda;
5. Copia del Acuerdo del Órgano de Administración correspondiente, certificada notarialmente, en el cual se autoriza al Representante o Apoderado Legal a realizar las gestiones para la inscripción en el registro;
6. Copia legible, certificada notarialmente del Número de Identificación Tributaria y del Número de Registro de Contribuyente del Agente o ETD cuyo país de origen sea El Salvador;
7. Declaración jurada, certificada notarialmente, de los accionistas, directores y gerentes de la entidad que conste que no se ha comprobado judicialmente su participación en actividades relacionadas en LD/FT en el país o en el extranjero;
8. Organigrama de la ETD cuyo país de origen sea El Salvador o Agente, con indicación del nombre de los administradores y directores, con expresión de sus cargos y personal de apoyo;
9. Copia legible, certificada notarialmente del acuerdo de nombramiento del auditor externo registrado en la Superintendencia, en el caso que no haya sido nombrado en el acto constitutivo, el cual deberá encontrarse previamente inscrito en el Registro de Comercio;
10. Modelo Operativo del Negocio según se especifica en el artículo 9 de las presentes Normas;
11. Copia de Contratos celebrados con ETD, en el caso de la solicitud de inscripción de Agentes;
12. Copia de los Contratos pactados con los Subagentes *o Administrador de Subagentes*, en caso de contar con un modelo operativo que los incluya; **(1)**
13. Copia del Manual de procedimientos de control interno para el funcionamiento operativo y de la liquidez de la persona jurídica a registrar;
14. Descripción del Sistema Informático a utilizar, el cual incluya los elementos de software, hardware, comunicación y los mecanismos de respaldo, recuperación de actividades y continuidad de operaciones;
15. Descripción del mecanismo contable de registro de la operación;
16. Política o manual de capacitación y requerimientos solicitados a los Subagentes, en el caso de operar por medio de éstos;
17. Políticas y procedimientos para la atención de reclamos y quejas de los ordenantes y beneficiarios del servicio de envío o recepción de dinero;
18. Copia del Manual de prevención de LD/FT el cual deberá de cumplir con el marco regulatorio en materia de prevención de LD/FT aprobado por Junta Directiva, Administrador Único o Consejo de Administración;
19. Copia de los Estados Financieros auditados, a la última fecha disponible en caso de tratarse de una entidad en marcha;
20. Detalle de tarifas o comisiones cobradas en la prestación de servicios; y
21. Especificación del horario de atención al público.

Recibida en forma la documentación, la Superintendencia procederá a su análisis, verificación de los sistemas, los controles y procedimientos internos de la entidad pudiendo solicitar la información que hiciere falta o las aclaraciones pertinentes, disponiendo para lo anterior de un plazo máximo de sesenta días hábiles.

Una vez que no existan objeciones sobre la información remitida, el Consejo Directivo de la Superintendencia aprobará el Asiento Registral en los registros correspondientes y notificará a la entidad el acuerdo respectivo.

El Agente o ETD que solicite el registro deberá enviar al Banco Central el acuerdo sobre el Asiento Registral emitido por parte de la Superintendencia.

Solamente podrán ofrecer el servicio de envío o recepción de dinero, aquellas entidades debidamente registradas en la Superintendencia conforme a lo dispuesto por las presentes Normas.

**Comunicación a la Superintendencia sobre Operaciones de Envío o Recepción de Dinero**

1. Los bancos, bancos cooperativos, sociedades de ahorro y crédito, las federaciones y otras instituciones reguladas mediante sus leyes especiales, supervisadas por la Superintendencia, que ya se encuentren legalmente facultadas para realizar operaciones de envío y recepción de dinero y que en fecha posterior a la vigencia de las reformas al artículo 7 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero se encuentren interesados en prestar el servicio de envío o recepción de dinero en calidad de Agente o ETD, deberán informarlo a la Superintendencia con un plazo de treinta días hábiles anteriores al inicio de dichas operaciones, remitiendo una comunicación firmada por su Representante Legal o Apoderado. La referida comunicación deberá estar acompañada de los documentos siguientes:
2. Copia del acuerdo del Órgano de Administración correspondiente para brindar el servicio de envío o recepción de dinero;
3. Descripción del modelo operativo de negocio, específicamente los aspectos contemplados en el artículo 9 de estas Normas, los cuales deberán contar con la aprobación del Órgano de Administración correspondiente;
4. Descripción de la plataforma tecnológica del sistema informático a utilizar para brindar el servicio de envío o recepción de dinero sistemática o sustancialmente;
5. Detalle de tarifas o comisiones cobradas por la prestación de servicios; y
6. Copia de los contratos suscritos con los ETD.

Recibida en forma la documentación, la Superintendencia procederá a su análisis, verificación de los sistemas, los controles y procedimientos internos de la entidad pudiendo solicitar la información que hiciere falta o las aclaraciones pertinentes.

Si durante el análisis y las verificaciones correspondientes la Superintendencia determinase observaciones que pudieran afectar el adecuado inicio de las operaciones de envío y recepción de dinero, ésta procederá a comunicarlo al ente correspondiente, quien deberá superar tales observaciones previo a poner a disposición del público las referidas operaciones.

Aquellas entidades reguladas interesadas en prestar el servicio de operaciones de envío o recepción deberán presentar al Banco Central una copia de la comunicación entregada en la Superintendencia.

Las entidades reguladas por su Ley especial que a la fecha de la vigencia de las presentes Normas ya esté realizando operaciones de envío o recepción de dinero deberá remitir una comunicación firmada por su Representante Legal o Apoderado al Banco Central y a la Superintendencia que incluya el listado de ETD y Subagentes con los que a la fecha cuente con una relación contractual.

**Modificación de la Información**

1. La ETD o Agente registrado en la Superintendencia será el responsable de comunicar a ésta toda modificación de la información que afecte a la contenida en el registro, en un plazo máximo de treinta días hábiles posteriores al hecho que lo motive. En el caso de modificar dirección, teléfono, correo electrónico de la ETD o Agente, así como el nombre y cargo de las personas comisionadas para recibir notificaciones o cualquier otra documentación también deberá informarlo al Banco Central.

**CAPÍTULO III**

**DEL FUNCIONAMIENTO**

**Modelo Operativo de Negocio *con Subagentes* (1)**

1. Para efectos de registro, el modelo operativo de negocio que presenten las ETD y Agentes que prestan los servicios de envío o recepción de dinero mediante *Subagentes* deberá contener como mínimo lo siguiente:**(1)**
2. Descripción del mecanismo de registro contable de las transacciones y operaciones que incluya la frecuencia de liquidaciones entre la ETD y el Agente y los Subagentes,
3. Descripción de la gestión de los riesgos asociados a la prestación de los servicios o a la realización de las operaciones, especialmente los riesgos financieros y operativos, los cuales incluyen los riesgos tecnológicos, legales, los relativos al LD/FT y el riesgo reputacional aprobados por el Órgano de Administración;
4. Descripción de límites máximos de monto por operación y número de transacciones que los ordenantes o beneficiarios puedan realizar con la ETD, Agente o por medio de los Subagentes, atendiendo al volumen de negocio esperado, ubicación y riesgos asociados al tipo de Subagente del que se trate;
5. Detalle de las personas naturales o jurídicas que se desempeñan como Subagentes. En el caso que el Subagente sea una Persona Jurídica deberá presentar copia certificada de la Escritura de Constitución de éstos y sus modificaciones si las hubiere o, según el caso Acta de Constitución y sus modificaciones si las hubiere, así como copia certificada de la Credencial inscrita en el Registro correspondiente del Órgano de Administración del Subagente;
6. Políticas Internas que comprendan los requisitos exigibles a los Subagentes, que incluyan como mínimo: tipos de negocio a vincular por el Agente y los que no se podrán considerar, tamaño y trayectoria del negocio, infraestructura y seguridad del establecimiento, entorno geográfico, entre otros que garanticen la atención idónea del usuario;
7. El Agente o ETD cuyo país de origen sea El Salvador, deberá proporcionar dirección, teléfono, correo electrónico, así como las personas comisionadas para recibir notificaciones o cualquier otra documentación de cada uno de sus Subagentes*;*
8. Dotar de recursos, procesos de capacitación y mecanismos para la identificación y atención de ordenantes y beneficiarios cuando sea realizado dentro del territorio nacional.

Las ETD cuyo país de origen sea El Salvador y Agentes interesados en prestar el servicio de envío o recepción de dinero *mediante Subagentes* deberán cumplir con lo establecido en el presente artículo. **(1)**

***Modelo Operativo de Negocio con Administrador de Subagentes***

***Art. 9-A.-*** *Para efectos de registro, el modelo operativo de negocio que presenten las ETD y Agentes que prestan los servicios de envío o recepción de dinero mediante Administrador de Subagentes deberá contener como mínimo lo siguiente:*

1. *Descripción del mecanismo de registro contable de las transacciones y operaciones que incluya la frecuencia de liquidaciones entre la ETD y el Agente y entre este último con el Administrador de Subagentes y de éste con los Subagentes que compongan su red, de ser el caso;*
2. *Descripción de la gestión de los riesgos asociados a la prestación de los servicios o a la realización de las operaciones, especialmente los riesgos financieros y operativos, los cuales incluyen los riesgos tecnológicos, legales, los relativos al LD/FT y el riesgo reputacional aprobados por el Órgano de Administración;*
3. *Descripción de límites máximos de monto por operación y número de transacciones que los ordenantes o beneficiarios puedan realizar con la ETD, Agente o por medio de los Subagentes afiliados al Administrador, atendiendo al volumen de negocio esperado, ubicación y riesgos asociados al tipo de Subagente del que se trate;*
4. *Detalle de las personas jurídicas que se desempeñan como Administrador de Subagentes. Debiendo presentar copia certificada de la Escritura de Constitución de éstos y sus modificaciones si las hubiere o, según el caso Acta de Constitución y sus modificaciones si las hubiere, así como copia certificada de la Credencial inscrita en el Registro correspondiente del Órgano de Administración del Administrador de Subagentes;*
5. *Políticas Internas que comprendan los requisitos exigibles al Administrador de Subagentes y a la red con la cual opere el Administrador, que incluyan como mínimo: tipos de negocio a vincular por el Agente y los que no se podrán considerar, tamaño y trayectoria del negocio, infraestructura y seguridad del establecimiento, entorno geográfico, entre otros que garanticen la atención idónea del usuario;*
6. *El Agente o ETD cuyo país de origen sea El Salvador, deberá proporcionar dirección, teléfono, correo electrónico, así como las personas comisionadas para recibir notificaciones o cualquier otra documentación de cada uno de sus Administradores de Subagentes con quienes opere; y*
7. *Dotar de recursos, procesos de capacitación y mecanismos para la identificación y atención de ordenantes y beneficiarios cuando sea realizado dentro del territorio nacional.*

*Las ETD cuyo país de origen sea El Salvador y Agentes interesados en prestar el servicio de envío o recepción de dinero mediante Administrador de Subagentes deberán cumplir con lo establecido en el presente artículo.****(1)***

***Art. 9-B.-*** *Las ETD cuyo país de origen sea El Salvador y Agentes interesados en prestar el servicio de envío o recepción de dinero mediante Administrador y Subagentes deberán cumplir con lo establecido en el artículo 9 y 9-A de las presentes Normas.***(1)**

1. La Superintendencia deberá publicar en su sitio web un listado de los Subagentes *y de los establecimientos puestos a disposición por el Administrador de Subagentes* identificando el o los Agentes con quienes opera.**(1)**

**CAPÍTULO IV**

**RESPONSABILIDADES DE LAS ETD Y LOS AGENTES**

1. Las ETD cuyo país de origen sea El Salvador y Agentes deberán asumir frente al ordenante y beneficiario la completa responsabilidad por todas las operaciones de envío y recepción de dinero efectuadas por ellos y por sus Subagentes.

Los Agentes serán responsables de asegurar que los *Administradores de Subagentes* o Subagentes, cuenten con la debida idoneidad, solvencia económica, así como la infraestructura física, técnica, manejo de riesgos y recursos humanos adecuados para la realización de los servicios acordados.**(1)**

Los Agentes podrán proveer a sus Subagentes por ellos mismos, *por medio de los Administradores de Subagentes o* a través de terceros, tecnología de información de uso exclusivo y deberán facilitar documentación, soporte, capacitación y medidas contingentes necesarias para efectuar adecuadamente los servicios acordados.**(1)**

Asimismo, los Agentes le proveerán *a los Administradores y* a los Subagentes de un número telefónico de contacto para comunicación permanente con ellos.**(1)**

**Art. 12.-** Las ETD y Agentes establecerán mecanismos y procedimientos adecuados, para atender reclamos de los ordenantes o beneficiarios en el territorio nacional, especificando el medio oficial de recepción de los mismos, debiendo resolver en un plazo razonable, el cual deberá ser establecido en el procedimiento para atender reclamos. En todo caso, dicho procedimiento deberá incorporar controles internos sobre las consultas atendidas y respuestas brindadas.

**Art. 13.-** Las ETD cuyo país de origen sea El Salvador, los Agentes, *Administradores* y Subagentes deberán cumplir, en el desarrollo de sus operaciones y servicios, con las disposiciones contenidas en estas Normas y el marco legal y regulatorio en materia de LD/FT, debiendo contar con un Manual específico en dicha materia. Los Agentes serán directamente responsables de la verificación periódica del cumplimiento de los mismos; por lo que el Agente deberá remitir a la Superintendencia un informe sobre el resultado de dichas verificaciones, en los primeros diez días hábiles de los meses de febrero y agosto de cada año. **(1)**

***De los Administradores que contraten con una o más ETD***

**Art. 13.-A.-** *En el caso de los Administradores de Subagentes que contraten directamente con una o más ETD, y por tal razón ejerzan la función de Agente, deberán darle cumplimiento a las obligaciones dispuestas en las presentes Normas para los Agentes.****(1)***

**CAPÍTULO V**

**CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

**Art. 14.-** Las ETD, Agentes, Subagentes y *Administradores de Subagentes* son responsables de resguardar la confidencialidad de la información de ordenantes y beneficiarios, excepto que sea solicitada por la autoridad competente. **(1)**

**CAPÍTULO VI**

**CONTRATACIÓN DE SUBAGENTES *Y DEL ADMINISTRADOR DE SUBAGENTES***

**De la contratación de Subagentes**

**Art. 15.-** Con la finalidad de facilitar los servicios, el Agente podrá contratar como Subagente a una persona natural o jurídica, siempre y cuando el régimen legal u objeto social de éste no se lo impida y el interesado en ser Subagente cumpla con el perfil establecido por el Agente para esos propósitos, de acuerdo al artículo 9, literal e) de las presentes Normas.

El Agente interesado en actuar por medio de Subagentes, comunicará dicha decisión a la Superintendencia a través del Representante Legal del Órgano de Administración o Apoderado del Agente, presentando las modificaciones al modelo de operativo de negocios y las políticas y manuales aprobados por Junta Directiva, Administrador Único o Consejo de Administración para ello, debiendo cumplir con lo requerido en estas Normas.

**Contrato de Subagentes**

**Art. 16.-** El contrato con los Subagentes de servicio de envío o recepción de dinero que los faculte a realizar operaciones por cuenta y bajo la responsabilidad del Agente contratante, deberá contener, como mínimo lo siguiente:

1. La indicación expresa que el Subagente actúa ante el ordenante o beneficiario, por cuenta y bajo la responsabilidad del Agente, siendo responsabilidad de éste verificar el cumplimiento del contenido de las presentes Normas y otras disposiciones aplicables;
2. Las prácticas establecidas por las partes sobre la administración del efectivo del Subagente, y la forma de cubrir los riesgos del manejo de efectivo;
3. Los procedimientos, horarios y mecanismos empleados para la compensación y liquidación de operaciones entre el Agente y sus Subagentes;
4. Las medidas y gestión que el Agente requerirá e implementará en el Subagente para la prevención de LD/FT, así como otros riesgos a los que está expuesto el negocio;
5. Las obligaciones del Subagente de entregar al ordenante o beneficiario el soporte de la transacción realizada; así como, de mantener reserva y confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso respecto de éstos;
6. Las obligaciones económicas entre las partes contratantes;
7. El horario de atención al público del Subagente;
8. La obligación del Agente de capacitar al Subagente o establecer los mecanismos de capacitación para que éste preste los servicios acordados adecuadamente, y que garanticen se mantenga la capacitación durante la ejecución del contrato, cuando se produzca algún cambio en el mismo o en los lineamientos operativos;
9. Las medidas de identificación y de seguridad que deberá establecer el Subagente para prestar los servicios;
10. Plazo del contrato;
11. Las cláusulas de suspensión y terminación de prestación de servicios por medio del Subagente, así como sus consecuencias jurídicas;
12. Responsabilidades y prohibiciones del Subagente, que deberá contener, entre otros, la obligación de cumplir con el marco legal y regulatorio en materia de LD/FT y la responsabilidad de éste por cualquier delito que cometa en el ejercicio de sus actividades de envío o recepción de dinero;
13. Causas de no pago a los beneficiarios por parte de un Subagente;
14. Indicación de las tarifas o comisiones que apliquen a los servicios a ser prestados por el Subagente; y
15. Cláusulas que permitan el requerimiento de información y supervisión respecto de la prestación de servicios por medio del Subagente, por parte del Agente, la Superintendencia u otros organismos que tengan facultades de supervisión de conformidad a sus leyes.

Ningún Agente podrá desarrollar servicios de envío o recepción de dinero a través de Subagentes sin haber suscrito el correspondiente contrato de servicios que cumpla como mínimo con lo dispuesto en este artículo.

El Subagente no podrá tercerizar ninguno de los servicios para los que ha sido contratado por el Agente.

Cuando el Agente compruebe que un Subagente deje de cumplir con alguna de las características consideradas para su contratación, el Agente deberá dar por terminado el contrato suscrito, por lo que esta circunstancia deberá incluirse dentro de las causales de terminación del mismo.

Sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar, cuando la Superintendencia determine que un Subagente no cumple con alguno de los requisitos considerados para su contratación o no cumpliere con los requerimientos de información y colaboración solicitados por dicho ente supervisor, lo notificará al Agente, quien dará por terminado el contrato suscrito, por lo que esta circunstancia deberá incluirse dentro de las causales de terminación del mismo.

***De la contratación de Administrador de Subagentes***

***Art. 16-A.-*** *Con la finalidad de facilitar las operaciones envío o recepción de dinero, el Agente podrá contratar como Administrador de Subagentes a una persona jurídica, siempre y cuando el régimen legal u objeto social de éste no se lo impida y el interesado en ser Administrador de Subagentes cumpla con el perfil establecido por la entidad para esos propósitos de conformidad con el modelo operativo establecido en el artículo 9 de las presentes Normas.*

*Los Agentes interesados en actuar por medio de Administrador de subagentes, deberán adoptar dicha decisión a través de un acuerdo del Órgano de Administración que corresponda, todo lo cual deberá constar en acta.(1)*

***Contrato de Administrador de Subagentes***

***Art. 16-B.-*** *El Contrato de Administrador de Subagentes que le faculta para afiliar y administrar Subagentes, sin relación de dependencia para que actúen por cuenta y bajo responsabilidad del Agente contratante, deberá contener, como mínimo lo siguiente:*

1. *La facultad expresa del Agente a favor del Administrador para que éste pueda contratar Subagentes, otorgada por medio de mandato;*
2. *La indicación expresa que el Subagente administrado actúa ante el ordenante o beneficiario, por cuenta y bajo la responsabilidad del Agente, siendo responsabilidad de éste verificar el cumplimiento del contenido de las presentes Normas;*
3. *Las prácticas establecidas por las partes sobre la administración del efectivo del Subagente, y la forma de cubrir los riesgos del manejo de efectivo;*
4. *Los procedimientos, horarios y mecanismos empleados para la compensación y liquidación de operaciones entre el Agente y el Administrador y de éste con sus Subagentes administrados;*
5. *Las medidas que el Agente requerirá y que se deberán implementar en el Administrador como en el Subagente, para la prevención de LD/FT, así como otros riesgos a los que está expuesto el negocio;*
6. *Las obligaciones del Subagente de entregar a los ordenantes o beneficiarios el soporte de la transacción realizada; así como, de mantener reserva y confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso respecto éstos;*
7. *Las obligaciones económicas entre las partes contratantes;*
8. *La obligación del Agente de capacitar al administrador de Subagentes y de los Subagentes administrados o establecer los mecanismos de capacitación para que éste preste los servicios acordados adecuadamente, y que garanticen se mantenga la capacitación durante la ejecución del contrato, cuando se produzca algún cambio en el mismo o en los lineamientos operativos;*
9. *Las medidas de identificación y de seguridad que deberá establecer el Administrador y de los Subagente administrados para prestar los servicios de envío o recepción de dinero;*
10. *Plazo del contrato;*
11. *Las cláusulas de suspensión y terminación, así como sus consecuencias jurídicas;*
12. *La obligación del Administrador de tener a disposición del Agente los contratos que se suscriban con los Subagentes;*
13. *La obligación del Administrador de comunicar previamente a la entidad la incorporación de nuevos subagentes o la supresión de los mismos;*
14. *Responsabilidades y prohibiciones del Administrador de Subagentes, que deberá contener, entre otros, la obligación de cumplir con el marco legal y regulatorio en materia de LD/FT y la responsabilidad de éste por cualquier delito que cometa en el ejercicio de sus actividades de envío o recepción de dinero; y*
15. *Cláusulas que permitan el requerimiento de información y supervisión respecto de la prestación de servicios por medio del Administrador de Subagentes y de los Subagentes administrados, a la Superintendencia u otros organismos que tengan facultades de supervisión de conformidad a sus leyes.*

*Ninguna entidad podrá desarrollar servicios de Administrador de Subagentes, con una persona jurídica sin haber suscrito el correspondiente contrato de servicios que cumpla como mínimo con lo dispuesto en este artículo.*

*Todo Contrato que se suscriba entre el Administrador y los Subagentes que administre, deberá cumplir como mínimo las condiciones establecidas en el presente artículo de estas Normas.(1)*

**Actualización de Información**

**Art. 17.-** Los Agentes informarán a la Superintendencia con copia a Banco Central, en los primeros siete días hábiles del siguiente mes de realizadas las contrataciones de Subagentes *o de Administradores de Subagentes con el detalle de establecimientos puestos a disposición para el envío o recepción de dinero*, así como las terminaciones de las mismas. En el caso de nuevas contrataciones remitirá información indicando fecha de contratación, de inicio de operaciones, dirección y ubicación exacta. Cuando se den por terminados los contratos deberá remitirse la fecha y la respectiva causal.**(1)**

**CAPÍTULO VII**

**COMPROBANTE DE TRANSACCIONES Y REPORTE**

**Comprobante de Transacciones.**

**Art. 18.-** Todas las operaciones o transacciones que realicen los Agentes, directamente o por medio de Subagentes constarán por escrito en los correspondientes comprobantes que deberán contener como mínimo, la información siguiente:

1. Lugar, fecha y hora de la transacción;
2. Nombre del ordenante y del beneficiario;
3. Número de Documento de Identidad o Pasaporte del ordenante cuando se origine en territorio nacional o el beneficiario cuando se pague en el territorio nacional, según corresponda el tipo de transacción que se realice;
4. Monto de la operación;
5. Comisión cobrada cuando la transferencia se origine en territorio nacional;
6. País de origen y país de destino de la transacción; y
7. Número de identificación o código de control del envío o recepción.

Lo anterior será exigible también para aquellas ETD cuyo país de origen sea El Salvador.

**Reporte Estadístico al Banco Central**

**Art. 19.-** Los Agentes deberán remitir al Departamento del Sector Externo del Banco Central la información del detalle de operaciones realizadas de acuerdo al Anexo No. 1 de estas Normas, en el plazo y a través de los medios que determine el Banco Central en su detalle técnico para estos fines.

Lo anterior será exigible también para aquellas ETD cuyo país de origen sea El Salvador.

**Remisión de Información a la Superintendencia**

**Art. 20.-** Las ETD cuyo país de origen sea El Salvador y Agentes deberán remitir diariamente a la Superintendencia la información a detalle de sus operaciones realizadas el día anterior hábil al de su reporte, de acuerdo al Anexo No. 2 de estas Normas.

La Superintendencia remitirá los detalles técnicos relacionados con el envío de la información solicitada en el referido Anexo, los cuales serán comunicados en un plazo máximo de ciento veinte días posteriores a la entrada en vigencia de las presentes Normas. Los requerimientos anteriores en ningún caso implicarán adicionar campos o la modificación de los mismos.

El Agente deberá implementar los mecanismos necesarios para la remisión de información antes referida en un plazo máximo de ciento veinte días luego que la Superintendencia notifique los detalles técnicos respectivos.

**Conservación de Documentos**

**Art. 21.-** Los Agentes, Subagentes y ETD cuyo país de origen es El Salvador, deberán conservar física o digitalmente la documentación de acuerdo a lo establecido en las disposiciones de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos.

**CAPÍTULO VIII**

**CONTROL INTERNO**

**Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo**

**Art. 22.-** Las operaciones y servicios que presten los Agentes por medio *del Administrador* o Subagentes, cumplirán con el marco legal y regulatorio en materia de prevención de LD/FT, debiendo contar con un Manual específico en dicha materia. Los Agentes serán directamente responsables de la verificación del cumplimiento y gestión de los mismos.**(1)**

**Gestión de Riesgos**

**Art. 23.-** El Agente y ETD cuyo país de origen sea El Salvador, deberá contar con medidas para mitigar o cubrir los riesgos asociados a la realización de la prestación del servicio, incluyendo aquellas relacionadas con la prevención de LD/FT, deberán incluir, entre otros, el establecimiento de límites para la prestación de servicios, como monto por operación y número de transacciones por ordenante o beneficiario en el territorio nacional. Si el Agente utiliza *Administrador o* Subagentes será éste el que tendrá la responsabilidad ante terceros.**(1)**

El Agente, con la finalidad de que sus *Administradores* o Subagentes cumplan a cabalidad con sus obligaciones, podrá requerir las garantías que considere necesarias.**(1)**

**Auditoría**

**Art. 24.-** El Agente y ETD cuyo país de origen sea El Salvador, deberá diseñar e implementar una política de auditoría interna para verificar los controles internos; así como, la viabilidad de los sistemas de detección y prevención de LD/FT.

**Art. 25.-** El auditor interno del Agente o ETD cuyo país de origen sea El Salvador, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones reguladas en estas Normas, y de las políticas que la entidad ha emitido para gestionar los riesgos asociados a la contratación de *Administradores de Subagentes o* Subagentes y deberá informar a la Superintendencia de cualquier presunto incumplimiento, así como también las medidas correctivas y resultados del seguimiento.**(1)**

**Art. 26.-** Los Agentes y ETD cuyo país de origen sea El Salvador, deberán incluir cláusulas en los contratos con firmas auditoras externas, en las que se requiera que se especifique en sus informes una opinión sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos, en relación a las presentes Normas.

**Art. 27.-** Los Agentes deberán evaluar a sus Subagentes, realizando visitas a éstos para verificar in situ que continúan cumpliendo con el perfil definido por el Agente, así como el cumplimiento de todas las obligaciones para operar.

**Art. 28.-** El Agente y ETD cuyo país de origen sea El Salvador, deberán incorporar en su plan anual de auditoría la revisión de políticas y mecanismos para prevención de LD/FT a través del envío o recepción de dinero.

**CAPÍTULO IX**

**DE LAS SANCIONES**

**Art. 29.-** El incumplimiento a lo establecido en las presentes Normas por los sujetos obligados será sancionado por la Superintendencia de conformidad a lo estipulado en la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

**CAPÍTULO X**

**OTRAS DISPOSICIONES Y VIGENCIA**

**Supervisión**

**Art. 30.-** Las ETD cuyo país de origen sea El Salvador, los Agentes, Subagentes y *Administrador de Subagentes* mantendrán a disposición de la Superintendencia, toda la información que ésta requiera para la ejecución de su labor de vigilancia y supervisión, incluyendo la información completa y actualizada de los Subagentes, debiendo brindarle toda la colaboración necesaria ya sea en sus visitas de campo o en el monitoreo extra-situ.**(1)**

**Aportes al Presupuesto de la Superintendencia**

**Art. 31.-** Las ETD cuyo país de origen sea El Salvador y los Agentes registrados en la Superintendencia para realizar operaciones de envío o recepción de dinero, deberán aportar al presupuesto de la Superintendencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

**De las Operaciones de Dinero Electrónico**

**Art. 32.-** Las operaciones de envío o recepción de dinero a nivel local por medio de registros de dinero electrónico serán reguladas mediante las Normas Técnicas que emita el Comité de Normas del Banco Central, como lo indica la Ley para Facilitar la Inclusión Financiera.

**De los Corresponsales Financieros**

**Art. 33.-** A los Agentes que por su naturaleza estén facultados para operar mediante corresponsales financieros que presten el servicio de envío o recepción de dinero de acuerdo a lo establecido en las Presentes Normas se les aplicará en lo relativo a la Contratación de Subagentes y Control Interno lo dispuesto en las “Normas Técnicas para Realizar Operaciones y prestar Servicios por Medio de Corresponsales Financieros y de Administradores de Corresponsales Financieros” (NASF-03).

**Plazo Transitorio**

**Art. 34.-** *Derogado* ***(1)***

**Lo No Previsto**

**Art. 35.-** Los aspectos no previstos en temas de regulación en las presentes Normas serán resueltos por el Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador.

**Vigencia**

**Art. 36.-** Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir del 04 de enero de 2016.

1. **Propuesta de Modificación sometida a consulta.**

**Anexo No. 1**

**INFORMACIÓN A REPORTAR AL BANCO CENTRAL SOBRE OPERACIONES DE ENVÍO O RECEPCIÓN DE DINERO**

Campos o datos que deben contener la información por operaciones de envío o recepción de dinero recibido o enviado desde y hacia el exterior. Estos envíos son los realizados por personas naturales.

1. **Campos a solicitar para operaciones de envío o recepción menores a US$5,000.00.**

|  |  |
| --- | --- |
| *Ingresos* |  |
| **Nombre de la variable** | **Descripción** |
| 1. Fecha | Fecha de pago de la transacción. |
| 1. ETD o banco en el exterior | Nombre de la compañía que trasladó las remesas desde el exterior hacia el país. |
| 1. Banco que canaliza los fondos | Es el agente que informa al BCR. Cada intermediario tendrá su código que deberá incluir en la base de datos que remitirá. |
| 1. ETD o Agente local | Es el agente que informa al BCR. Cada intermediario tendrá su código que deberá incluir en la base de datos que remitirá. |
| 1. Moneda en que se realizó la transacción | Se refiere a la moneda en la que se envió la transferencia, no a la moneda de pago. |
| 1. Tipo de cambio | Se refiere al tipo de cambio de conversión de la moneda en la que se llevó a cabo la transacción y la moneda de pago, que es el dólar. Si la transacción se originó en dólares, no se deberá reportar tipo de cambio. |
| 1. Monto en dólares | Valor de la transacción de remesas familiares. |
| 1. País de origen | El país donde se encuentra el remitente de remesas familiares. |
| 1. Municipio de destino | El municipio donde habita el beneficiario de la remesa. |
| 1. Departamento de destino | El departamento donde habita el beneficiario de la remesa. |
| 1. Municipio de pago | El municipio donde se encuentra el punto de pago de la remesa. |
| 1. Departamento de pago | El departamento donde se encuentra el punto de pago de la remesa. |
| 1. Abono a cuenta | Aplicará solo para ingresos. Identifica a las remesas que son recibidas en una cuenta de depósitos. |
| 1. Medio de envío | Es el medio a través del cual es enviada la remesa desde el exterior. Habrá un pequeño catálogo para la selección de variables. |
| 1. Monto en moneda extranjera | Monto en la moneda en la que se originó la transacción. Aplica solo para monedas diferentes del dólar. |

**Anexo No. 1**

|  |  |
| --- | --- |
| *Egresos* |  |
| **Nombre de la variable** | **Descripción** |
| 1. Fecha | Fecha de envío de la remesa. |
| 1. ETD o banco local | Es el agente que informa al BCR. Cada intermediario tendrá su código que deberá incluir en la base de datos que remitirá. |
| 1. Monto en dólares | Valor de la transacción de remesas familiares. |
| 1. País de destino | País donde reside el beneficiario de la remesa. |
| 1. Municipio donde se realizó la operación | El municipio donde se encuentra el punto donde se origina la remesa. |
| 1. Departamento donde se realizó la operación | El departamento donde se encuentra el punto donde se origina la remesa. |
| 1. Medio de envío | Es el medio a través del cual es enviada la remesa desde el exterior. Habrá un pequeño catálogo para la selección de variables. |

1. **Para las operaciones de envío o recepción iguales o mayores a US$5,000.00, adicionalmente a los campos detallados en punto No.1 se les solicitarán estos otros campos.**

|  |  |
| --- | --- |
| *Ingresos:* | |
| **Nombre de la variable** | **Descripción** |
| 1. País de origen reportado por el cliente | El país donde se encuentra el remitente de remesas familiares. |
| 1. Concepto | Concepto de la transacción, según catálogo proporcionado. |
| 1. Dirección del beneficiario | Ubicación del hogar del beneficiario. |
| 1. Teléfono del beneficiario | Teléfono en el que se pueda localizar al beneficiario. |
| 1. Código de operación | No. De formulario electrónico generado por el sistema. |
| *Egresos:* | |
| **Nombre de la variable** | **Descripción** |
| 1. País de destino reportado por el cliente | País donde reside el beneficiario de la remesa. |
| 1. Concepto | Concepto de la transacción, según catálogo proporcionado. |
| 1. Dirección del solicitante | Ubicación del hogar del solicitante. |
| 1. Teléfono del solicitante | Teléfono en el que se pueda localizar al solicitante. |
| 1. Código de operación | No. De formulario electrónico generado por el sistema. |

1. **Formularios electrónicos completados por los ordenantes o beneficiarios.**

Las operaciones mayores o iguales a US$5,000.00 deberán contar con un formulario electrónico que debe ser completado por el **ordenante o beneficiarios**, en el cual declarará el concepto de su operación; además

**Anexo No. 1**

incluye información sobre la dirección del cliente, su número telefónico, su número de identificación y el código electrónico generado automáticamente.

La información contenida en el formulario se enviará al Banco Central en forma de base de datos.

El beneficiario deberá seleccionar el concepto de este listado por el cual recibió o envío el dinero.

**Catálogo Remesas familiares**

**Ingresos**

|  |  |
| --- | --- |
| **Nombre de la variable** | **Descripción** |
| 1. Para sostenimiento permanente de la familia | Se refiere a la remesa que es recibida para sufragar los gastos de sostenimiento del hogar. |
| 1. Para ocasiones especiales de la familia | Remesas remitidas eventualmente para atender gastos especiales de la familia. Por ejemplo, para celebraciones, gastos fúnebres, tratamientos de salud, graduaciones, etc. |
| 1. Para mejora de vivienda u otro inmueble a nombre de los que reciben la remesa | Remesas recibidas para mejoras en la vivienda u otro inmueble a nombre de quien recibe la remesa, es decir el beneficiario. |
| 1. Para compra de vivienda u otro inmueble a nombre de los que reciben la remesa | Remesas recibidas para compra de vivienda u otro inmueble a nombre de quien recibe la remesa, es decir el beneficiario. |
| 1. Para compra de maquinaria, equipo o negocios a nombre de quien recibe la remesa | Remesas recibidas para compra de maquinaria, equipo o negocio a nombre de quien recibe la remesa. |
| 1. Para pago de préstamo a nombre de quien recibe la remesa | Remesas recibidas para compra de maquinaria, equipo o negocio a nombre de quien recibe la remesa. |
| 1. Para gastos de estudio realizados por extranjeros en El Salvador | Remesas recibidas por extranjeros que se encuentran estudiando en El Salvador. |
| 1. Para pago de tratamientos médicos recibidos por extranjeros o por no residentes en El Salvador | Remesas recibidas para pago de tratamientos médicos recibidos por extranjeros o por no residentes en El Salvador. |
| 1. Para pago de préstamo a nombre de quien envía la remesa | Remesas recibidas para pago de préstamos adeudados en El Salvador por el remitente de las remesas. |
| 1. Para ahorro de quien envía la remesa | Remesas recibidas por el remitente de las remesas para ahorrar en el país, en cuentas que se encuentran a su nombre. |
| 1. Para mejora de vivienda u otro inmueble a nombre de quien envía la remesa | Remesas recibidas para llevar a cabo mejoras en vivienda u otro inmueble que es propiedad del remitente de la remesa. |

**Anexo No. 1**

|  |  |
| --- | --- |
| **Nombre de la variable** | **Descripción** |
| 1. Para compra de vivienda u otro inmueble a nombre del que envía la remesa | Remesas recibidas para compra de vivienda u otro inmueble que es propiedad del remitente de la remesa. |
| 1. Para compra de maquinaria, equipo o negocios a nombre del que envía la remesa | Remesas recibidas para compra de maquinaria, equipo o negocios que son propiedad del remitente de la remesa. |
| 1. Otros | Remesas recibidas por cualquier otro motivo no especificado. |
| **Egresos** |  |
| **Nombre de la variable** | **Descripción** |
| 1. Para sostenimiento permanente y ocasiones especiales de la familia que vive en el exterior | Se refiere a la remesa que es recibida para sufragar los gastos de sostenimiento del hogar que recibe la remesa en el exterior o gastos ocasionales por ocasiones especiales. |
| 1. Para pago de préstamo, ahorro o inversiones de quien recibe la remesa | Remesas enviadas para pagar préstamos, ahorrar o comprar maquinaria, equipo o negocios a nombre del beneficiario de la remesa. |
| 1. Para pago de préstamo, ahorro o inversiones de quien envía la remesa | Remesas enviadas para pagar préstamos, ahorrar o comprar maquinaria, equipo o negocios a nombre del remitente de la remesa. |
| 1. Para gastos de estudio realizados por salvadoreños en el exterior | Remesas enviadas a salvadoreños que se encuentran estudiando en el exterior. |
| 1. Para pago de tratamientos médicos recibidos por salvadoreños en el exterior | Remesas enviadas para pago de tratamientos médicos recibidos por salvadoreños en el exterior. |
| 1. Otros | Remesas recibidas por cualquier otro motivo no especificado. |

1. **Envío de la información en formato de base de datos y periodicidad de envío.**

Las ETD y Agentes deberán enviar al BCR todas las operaciones de envío o recepción de dinero realizadas desde o hacia el exterior. Los reportes de envío o recepción de dinero se realizarán semanalmente, con un desfase de tres días hábiles.

En períodos de vacaciones, las entregas de información podrán corresponder a periodos mayores a una semana por lo que se pondrá a disposición un calendario con el detalle de las fechas de envío.

El módulo de que se nombrará como “Remesas Familiares” se alimentará con los datos enviados por los informantes en forma semanal.

**Anexo No. 2**

**Archivo 1 REMITENTE O BENEFICIARIO** (remitente\_beneficiario.xml)

En este archivo deberá detallarse los datos generales del usuario, ya sea remitente o beneficiario que realiza la remesa en el país o en el extranjero. El campo <<1.1 numero\_remesa>>, deberá estar reportado en el campo <<2.1 numero\_envio>>.

| **No.** | **Nombre de la columna** | **Tipo** | **Longitud** | **Decimales** | **Descripción** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| 1.1 | numero\_envio | XsString | 20 |  | Número del envío. |
| 1.2 | rol | Xsint | 1 |  | 1. Remitente.  2. Beneficiario. |
| 1.3 | cod\_documento | XsString | 3 |  | Código de documento de identificación del remitente o beneficiario. |
| 1.4 | numero\_documento | XsString | 15 |  | Numero de Documento de Identificación del remitente o beneficiario. |
| 1.5 | lugar\_exped | XsString | 25 |  | Lugar de Expedición del documento de Identificación del remitente o beneficiario. |
| 1.6 | fecha\_emision | XsDate |  |  | Fecha de emisión del documento de identidad del remitente o beneficiario. |
| 1.7 | tipo\_persona | XsString | 1 |  | 1. Natural.  2. Jurídica. |
| 1.8 | genero | XsString | 1 |  | Género del remitente o beneficiario. |
| 1.9 | primer\_apellido | XsString | 25 |  | Primer apellido del remitente o beneficiario. |
| 1.10 | segundo\_apellido | XsString | 25 |  | Segundo apellido del remitente o beneficiario. |
| 1.11 | apellido\_casada | XsString | 25 |  | Apellido de casada del remitente o beneficiario. |
| 1.12 | primer\_nombre | XsString | 25 |  | Primer nombre del remitente o beneficiario. |
| 1.13 | segundo\_nombre | XsString | 25 |  | Segundo nombre del remitente o beneficiario. |
| 1.14 | nombre\_sociedad | XsString | 100 |  | Nombre de la sociedad remitente o beneficiaria. |
| 1.15 | direccion | XsString | 150 |  | Dirección del remitente o beneficiario. |
| 1.16 | fecha\_nacimiento | XsDate |  |  | Fecha de nacimiento del remitente o beneficiario. |

**Anexo No. 2**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **No.** | **Nombre de la columna** | **Tipo** | **Longitud** | **Decimales** | **Descripción** |
| 1.17 | nacionalidad | Xsint | 4 |  | Nacionalidad del remitente o beneficiario. |
| 1.18 | pais\_residencia | Xsint | 4 |  | País de residencia del remitente o beneficiario. |
| 1.19 | ciudad | XsString | 3 |  | Ciudad de residencia del remitente o beneficiario en el extranjero. |
| 1.20 | estado | XsString | 2 |  | Estado de residencia del remitente o beneficiario en el extranjero. |
| 1.21 | otras\_ciudades | XsString | 30 |  | Otras ciudades del remitente o beneficiario en el extranjero. |
| 1.22 | departamento | XsString | 4 |  | Departamento y municipio de residencia del remitente o beneficiario de El Salvador. |
| 1.23 | num\_telefono | XsString | 12 |  | Numero teléfono del remitente o beneficiario. |
| 1.24 | ocupacion | XsString | 30 |  | Ocupación de la persona del remitente o beneficiario. |
| 1.25 | vinculacion | XsString | 2 |  | Vinculación del remitente con el beneficiario. |

**Archivo 2. Envío** (envio.xml)

En este archivo deberán detallarse los datos generales de los envíos remitidos y recibidos, para lo cual se deberá identificar de manera única el número del envío, conforme se requiere en el campo <<2.1 numero\_envio>>, que deberá estar reportado en el campo <<1.1 numero\_envio>>.

| **No.** | **Nombre de la columna** | **Tipo** | **Longitud** | **Decimales** | **Descripción** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| 2.1 | numero\_envio | XsString | 20 |  | Número del envío. |
| 2.2 | origen\_envio | Xsint |  |  | 1. Local: cuando el envío se origina en el país. 2. Extranjera: cuando el envío se origina en el extranjero. |
| 2.3 | tipo\_envio | Xsint | 1 |  | 1. Remesa. 2. Transferencia. |
| 2.4 | estado\_envio | Xsint | 1 |  | Estado del envío: “1. Pagado” y “2.Pendiente de Pago”. |
| 2.5 | cod\_etd\_envia | XsString | 4 |  | Código ETD que realiza el envío. |
| 2.6 | cod\_agente\_recibe | XsString | 4 |  | Código AGENTE que recibe el envío a nivel nacional. |

**Anexo No. 2**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **No.** | **Nombre de la columna** | **Tipo** | **Longitud** | **Decimales** | **Descripción** |
| 2.7 | cod\_subagente\_pagadora | XsString | 4 |  | Código asignado a SUB AGENTE que paga el envío a nivel nacional. |
| 2.8 | pais\_origen\_envio | Xsint | 4 |  | País de origen del envío. |
| 2.9 | pais\_destino\_envio | Xsint | 4 |  | País destino del envío. |
| 2.10 | ciudad\_origen | XsString | 4 |  | Ciudad donde se efectúo el envío. |
| 2.11 | ciudad\_destino | XsString | 4 |  | Ciudad donde se pagó el envío. |
| 2.12 | monto\_envio | XsDecimal | 9 | 2 | Monto del envío. |
| 2.13 | fecha\_envio | XsDate |  |  | Fecha en que se realizó el envío. |
| 2.14 | fecha\_pago | XsDate |  |  | Fecha del pago del envío. |
| 2.15 | valor\_comision | XsDecimal | 9 | 2 | Valor de la comisión cobrada por envío de dinero dentro del territorio nacional. |
| 2.16 | concepto\_ envio | XsString | 4 |  | Concepto del envío, para transacciones iguales o superiores a US$3,000.00 |
| 2.17 | tipo\_ moneda\_envio | XsString | 3 |  | Tipo de moneda local del país que envía. |
| 2.18 | tipo\_ moneda\_pago | XsString | 3 |  | Tipo de moneda local del país que paga el envío. |
| 2.19 | cod\_tipo\_pago1 | XsString | 2 |  | Código de la forma en que se pago el envío, ejemplo: efectivo, cuenta de ahorro, etc. |
| 2.20 | valor\_pagado1 | XsDecimal | 9 | 2 | Valor pagado del envío. |
| 2.21 | numero\_referencia1 | XsString | 25 |  | Número de la referencia en que fue aplicado el envío, en caso que la forma de pago sea diferente de efectivo. |
| 2.22 | cod\_tipo\_pago2 | XsString | 2 |  | Código de la forma de pago del envío en caso que el pago se realice en más de una forma. |
| 2.23 | valor\_pagado2 | XsDecimal | 9 | 2 | Valor pagado del envío en caso que la forma de pago se realice en más de una forma. |
| 2.24 | numero\_referencia2 | XsString | 25 |  | Número de la referencia en que fue aplicado el envío, en caso que el pago se realice en más de una forma. |
| 2.25 | cod\_tipo\_pago3 | XsString | 2 |  | Código de la forma de pago del envío en caso que el pago se realice en más de una. |

**Anexo No. 2**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **No.** | **Nombre de la columna** | **Tipo** | **Longitud** | **Decimales** | **Descripción** |
| 2.26 | valor\_pagado3 | XsDecimal | 9 | 2 | Valor pagado del envío en caso que el pago se realice en más de una forma. |
| 2.27 | numero\_referencia3 | XsString | 25 |  | Número de la referencia en que fue aplicado el envío, en caso que el pago se realice en más de una forma. |
| 2.28 | pais\_pago\_envio | xsint | 4 |  | País de pago del envío. |